Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

24 de abril de 2008
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2008

Aplicación del artículo VI

Informe presentado por la República Islámica del Irán

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del párrafo 15 del capítulo del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativo al artículo VI del Tratado, y trata de las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán para poner en práctica el artículo VI del Tratado y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme.

2. La República Islámica del Irán considera que la presentación de informes, prevista en la medida 12 de las medidas prácticas convenidas, constituye un elemento esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República Islámica del Irán está convencida de que la mejor manera de asegurar la objetividad de nuestro análisis de los progresos realizados hacia el cumplimiento del objetivo del desarme nuclear sería mediante la adopción de un formato en que se definieran adecuadamente las categorías de la información necesaria para fortalecer el proceso de examen.

3. Uno de los elementos importantes de la medida 12 es que en la Conferencia de las Partes del Año 2000 se recordó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 8 de julio de 1996, en relación con la aplicación del artículo VI del Tratado. Según estableció la Corte en su opinión consultiva de 1996 “la amenaza o el uso de armas nucleares constituiría en general una violación de las obligaciones emanadas del derecho internacional ...”, y “existe una obligación de entablar de buena fe y de concluir negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz”. La República Islámica del Irán pone de relieve la importancia y la validez de la opinión consultiva de la Corte como obligación de desarme universal de los Estados Partes y los que no son partes en el Tratado y, por consiguiente, opina que, si bien la presentación de informes sobre la aplicación del artículo VI del Tratado es importante, no sustituye el cumplimiento de la obligación de alcanzar el desarme nuclear con arreglo al artículo VI. Es desalentador que, a 38 años de la entrada en vigor del Tratado sobre

la no proliferación de las armas nucleares, todavía no se hayan cumplido las obligaciones dimanadas del artículo VI. Más de 60 años después de Hiroshima y Nagasaki, la amenaza de larga data representada por las armas nucleares que pesa sobre la supervivencia del ser humano sigue siendo la mayor amenaza a que se enfrenta la humanidad. La comunidad internacional está muy preocupada por la falta de progreso en el logro del desarme nuclear. Lamentablemente, todavía existen decenas de miles de armas nucleares, muchas de ellas en estado de gran alerta, tanto tiempo después de acabada la guerra fría.

Posición del Irán respecto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4. La República Islámica del Irán firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1969 y lo ratificó en febrero de 1970. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, en junio de 1973 el Irán concertó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un acuerdo amplio de salvaguardias. El haber ratificado el Tratado antes de su entrada en vigor y la pronta concertación del acuerdo de salvaguardias demuestran claramente nuestro apoyo y adhesión de larga data, como Estado no poseedor de armas nucleares, a este instrumento fundamental.

5. En 1974, el Irán fue el primer país de la región del Oriente Medio que promovió la idea de establecer una zona libre de armas nucleares, tras lo cual se aprobaron las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

6. La República Islámica del Irán ha cumplido sus obligaciones con arreglo a todas las disposiciones del Tratado, con la esperanza de contribuir a alcanzar la integridad y universalidad de los objetivos fundamentales de éste. La posición del Irán de denunciar la opción nuclear como cuestión de principio y de someter aquellas de sus instalaciones que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos a la plena aplicación del acuerdo de salvaguardias es una clara manifestación de nuestro compromiso en favor de un Tratado sobre la no proliferación que sea eficaz. El Irán considera que la adquisición, el desarrollo y el uso o la amenaza del uso de armas nucleares constituye una conducta inhumana, inmoral, ilícita y contraria a sus principios fundamentales. Las armas nucleares no tienen lugar en la doctrina de defensa del Irán, por nuestra adhesión a las obligaciones contractuales que nos impone el Tratado y porque nada agregan a la seguridad del Irán.

7. La República Islámica del Irán considera que todas las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen igual importancia. El mantenimiento del equilibrio entre derechos y obligaciones consagrado en el Tratado preserva su integridad, aumenta su credibilidad y estimula tanto la universalidad del Tratado como su plena aplicación. En este contexto, la República Islámica del Irán considera que el enfoque selectivo, discriminatorio y desequilibrado que se aplica actualmente al Tratado, en particular mediante la utilización instrumental del Consejo de Seguridad por algunos países con derecho a veto, ha puesto en peligro este régimen fundamental de no proliferación y desarme nuclear.

8. De conformidad con el Documento Final de la Conferencia de examen de 2000, los Estados poseedores de armas nucleares contrajeron un compromiso inequívoco de proceder a la eliminación total de sus arsenales nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deberían aplicar enérgicamente las medidas prácticas para la aplicación sistemática y progresiva del artículo VI del Tratado, aprobadas en la Conferencia de examen de 2000. Por consiguiente, los Estados poseedores de armas nucleares no deberían desarrollar ninguna actividad que violara esas obligaciones. Lamentablemente, la nueva doctrina nuclear de los Estados Unidos de América, que abarca el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, la justificación del posible uso de armas nucleares contra Estados que no las poseen y la designación de Estados no poseedores de armas nucleares como blanco de esas nuevas armas inhumanas, así como el reciente proyecto Trident del Reino Unido de construir una nueva generación de submarinos portadores de armas nucleares, y la política anunciada recientemente por Francia de modernizar todas las secciones de sus fuerzas nucleares, en particular mediante la fabricación de nuevos submarinos nucleares portadores de misiles balísticos, constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional, de las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo VI del Tratado y de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares, así como de los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de examen de 2000.

9. Los Estados Partes en el Tratado también están preocupados por los intentos que últimamente han hecho algunos Estados poseedores de armas nucleares para reinterpretar el artículo VI del Tratado y condicionar sus obligaciones, en particular por las declaraciones formuladas en la Primera Comisión por el representante de los Estados Unidos durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y por el Secretario de Defensa del Reino Unido en febrero de 2008 con ocasión de la Conferencia de Desarme.

10. Además, los Estados Unidos se han abstenido continuamente de dar una respuesta positiva a la petición de la comunidad internacional de que se inicien las negociaciones en torno al tratado sobre garantías negativas de seguridad y el tratado sobre desarme nuclear. En lugar de ello, los Estados Unidos dedican en medida cada vez mayor miles de millones de dólares a programas de proliferación vertical de sus arsenales nucleares. Por otra parte, al seguir desplegando centenares de armas nucleares, planificando el emplazamiento de ojivas nucleares y sistemas de misiles de defensa en otros países y adiestrando a las fuerzas aéreas de esos países a utilizar esas armas en el marco de alianzas militares, y al traspasar tecnología y materiales nucleares a Estados que no son partes en el Tratado y cuyas instalaciones nucleares funcionan al margen del marco de las salvaguardias totales del OIEA, los Estados Unidos violan las obligaciones que han contraído en virtud del artículo I del Tratado, que establece que cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares; y también en virtud del artículo VI del Tratado, que estipula las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en relación con el desarme completo.

Medidas adoptadas para aplicar el artículo VI del Tratado

11. La República Islámica del Irán ha participado activamente en los esfuerzos internacionales encaminados a promover el desarme y la no proliferación nucleares. Las iniciativas emprendidas para alcanzar este noble objetivo han recibido siempre nuestro pleno apoyo. A ese respecto, la República Islámica del Irán patrocinó la

resolución 62/24 de la Asamblea General, relativa al seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. El Irán también ha votado a favor de resoluciones de la Asamblea General tales como la resolución 62/51, relativa a la Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares, la resolución 62/18, relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, la resolución 62/19, relativa a la concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, la resolución 62/25, titulada "Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear", la resolución 62/42, relativa al desarme nuclear, la resolución 62/32, relativa a la reducción del peligro nuclear, la resolución 59/81, relativa a un tratado de cesación de la producción de material fisible, la resolución 62/56, relativa al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio, la resolución 62/59, relativa al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, la resolución 62/39, relativa al seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre *la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, la resolución 62/36, relativa a la reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, la resolución 62/35, relativa al Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares, la resolución 62/31, relativa al Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok), la resolución 62/16, relativa a la consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), la resolución 62/15, relativa al Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África, y otras resoluciones pertinentes aprobadas en las Naciones Unidas y otros foros internacionales.

12. Al igual que otros miembros del Movimiento de los Países No Alineados, la República Islámica del Irán ha dejado clara su posición en diversos foros, incluida la Corte Internacional de Justicia, de que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares son contrarios al derecho internacional y, por consiguiente, ilegales. La República Islámica del Irán ha apoyado siempre la resolución relativa al seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *legalidad de la amenaza o del empleo de las armas nucleares* que desde 1999 se aprueba todos los años.

13. El Irán apoya plenamente el pronto establecimiento de un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme, con el mandato de iniciar negociaciones sobre un programa escalonado de eliminación completa de las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido, programa que ha de incluir una convención sobre las armas nucleares, lo que constituirá una medida concreta para la materialización del desarme nuclear. Tales negociaciones han de conducir a la prohibición legal y definitiva de la posesión, el desarrollo y el almacenamiento de armas nucleares por cualquier país y a la destrucción de esas armas inhumanas. Hasta que se celebre una convención sobre las armas nucleares similar a la Convención sobre las armas químicas, los Estados poseedores de armas nucleares han de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación y abstenerse inmediatamente de:

– Realizar todo tipo de investigación y desarrollo en materia de armas nucleares.

– Amenazar con utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas.

– Modernizar en modo alguno sus armas e instalaciones nucleares.

– Desplegar armas nucleares en el territorio de otros países.

– Mantener sus armas nucleares en estado de alerta instantánea.

14. La República Islámica del Irán desempeñó una función primordial durante las negociaciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, con la esperanza de que la conclusión de ese Tratado evitara el desarrollo no sólo cualitativo sino también cuantitativo de armas nucleares. Entre las medidas prácticas convenidas en la Conferencia de examen de 2000 figura una moratoria de las explosiones de ensayo de armas nucleares hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa. En ese contexto, la República Islámica del Irán expresa su profunda preocupación por el hecho de que los Estados Unidos hayan decidido acelerar su "capacidad de realizar ensayos" a fin de poder reducir a 18 meses el plazo necesario para reanudar los ensayos nucleares subterráneos, lo cual indica que los Estados Unidos poseen sin duda un programa dedicado a la realización de ensayos nucleares futuros. Ello claramente pondrá en tela de juicio la adhesión de los Estados Unidos a la continuación de su ya declarada moratoria a los ensayos. También expresamos nuestra grave preocupación por la declaración conjunta que han formulado varios altos cargos de los Estados Unidos sobre la posible reanudación de sus ensayos nucleares.

15. Dada la importancia de la creación de zonas libres de armas nucleares para conseguir un mundo totalmente libre de armas nucleares, en 1974 el Irán presentó una resolución sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Desde 1980 esa resolución se aprueba todos los años por consenso en la Asamblea General. Sin embargo, el régimen sionista, que cuenta con el apoyo político y militar de los Estados Unidos y que persiste en negarse a adherirse a cualquier instrumento internacional de desarme, y en particular al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sigue siendo el obstáculo principal para la creación de esa zona.

16. La República Islámica del Irán considera que uno de los pilares del Tratado está en peligro debido a la falta de un mecanismo que permita aplicar el artículo VI y verificar su cumplimiento por los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a la luz del comportamiento actual de algunos de esos Estados y su desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares. Por consiguiente, se debería establecer un mecanismo verificable a fin de constatar el cumplimiento del Tratado por los Estados poseedores de armas nucleares.